



DAN 17 03

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CREDENCIALES Y PERMISOS
AEROPORTUARIOS**

HOJA DE VIDA

DAN 17 03

"CREDENCIALES Y PERMISOS AEROPORTUARIOS"

E N M I E N D A			PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPÍTULO	PÁGINAS	DCTO.	FECHA
ED.1	MAR 2010	SDNA	TODOS	TODAS	Res Exenta N° 0361	25.MAR.2010
ED.1	SEP 2015	SDNA	TODOS	TODAS	Res Exenta N°0402	22.SEP.2015
ED.2	AGO 2018	SDNA	TODOS	TODAS	Res Exenta N° 0711	24.AGO.2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba la Tercera Edición de la DAN 1703, Credenciales y Permisos Aeroportuarios.

EXENTA **0711**
N° _____ /

SANTIAGO, 24 AGO 2018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que fija la Organización y Funciones y Establece las Disposiciones Generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico, y sus posteriores modificaciones.
- c) DFL N° 1-19653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 51, Segunda Edición del Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico.
- f) Decreto Supremo N° 49, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 18, Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- g) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita, y sus posteriores modificaciones.
- h) Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Fija normas sobre exención del trámite de toma razón
- i) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, que aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, PNSAC, y sus posteriores modificaciones.
- j) Resolución Exenta N° 600 de 2018, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil, PNISAC, y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO

Que conforme al párrafo 4.2.3 del Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil establecerá sistemas de identificación de personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a las zonas de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringidas. Verificará la identidad en los puntos de inspección designados, antes de permitir el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas.

RESUELVO

1. **APRUEBÁSE**, la Tercera Edición de la DAN 1703, Credenciales y Permisos Aeroportuarios.
2. **DERÓGASE**, la Resolución Exenta N° 0402 de 22 de septiembre de 2015, que aprueba la Segunda Edición de la DAN 1703, Credenciales y Permisos Aeroportuarios.

Anótese, comuníquese y publíquese



DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

INDICE

DAN 17 03

“CREDENCIALES Y PERMISOS AEROPORTUARIOS”

	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	2
III. MATERIA	3
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 2 GENERALIDADES	5
CAPÍTULO 3 ALCANCE DE LA NORMA Y OBLIGACIONES	6
CAPÍTULO 4 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES	8
CAPÍTULO 5 CONTROL DE LAS CREDENCIALES AEROPORTUARIAS	14
CAPÍTULO 6 RENOVACIÓN, EXTRAVÍO O DETERIORO DE LAS CREDENCIALES	15
CAPÍTULO 7 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y CRITERIOS DE DESCALIFICACIÓN	17
CAPÍTULO 8 SUSPENSIÓN COMO RESPUESTA ANTE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA	19
CAPÍTULO 9 CONTROL DE CALIDAD	20
IV. VIGENCIA	20
ANEXOS	
ANEXO “A” SOLICITUD DE TARJETA DE INGRESO CONTROLADO DE AERÓDROMO (TICA)	
ANEXO “B” TIPOS DE USUARIOS Y ZONAS DE ACCESO A UN AERÓDROMO	
ANEXO “C” SOLICITUD DE PASE DE ACCESO PARA VEHÍCULOS (PAV)	
ANEXO “D” ACTA DE EXTRAVÍO / DETERIORO DE CREDENCIAL AEROPORTUARIA	



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

NORMA AERONÁUTICA

CREENCIALES Y PERMISOS AEROPORTUARIOS

(Resolución Exenta N° 0711 del 24 de agosto de 2018)

I.- PROPÓSITO

Establecer las normas que regulan el otorgamiento de credenciales aeroportuarias en los aeródromos administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, de 1968, fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto Supremo N° 172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 50, Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos.
- e) Decreto Supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 51, Segunda Edición Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico.
- f) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, y sus posteriores modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita, y sus posteriores modificaciones.
- h) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, PNSAC, y sus posteriores modificaciones.
- i) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional del Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil, PNCCSAC, y sus posteriores modificaciones.
- j) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, PNSCA, y sus posteriores modificaciones.

- k) Resolución Exenta N° 600, de 2018, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil, PNISAC, y sus posteriores modificaciones.

III.- MATERIA**CAPÍTULO 1
DEFINICIONES****AUTORIDAD AERONAUTICA**

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

AUTORIDAD AEROPORTUARIA

La autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil responsable de la administración del aeródromo.

CREDENCIAL AEROPORTUARIA (TARJETA DE INGRESO CONTROLADO DE AERÓDROMOS)

Documento otorgado por la autoridad aeronáutica que acredita autorización para el ingreso y circulación de personas en el interior de los aeródromos o área restringidas de la unidad otorgante.

PARTE AERONÁUTICA

El área de movimiento de un aeródromo y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos cuyo acceso está controlado.

PARTE PÚBLICA

Área de un aeródromo y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.

PASE DE ACCESO PARA VEHÍCULOS (PAV)

Documento otorgado por la autoridad aeroportuaria para identificar y autorizar el ingreso y movimiento de los vehículos que requieran circular en la parte aeronáutica de la unidad emisora.

PERSONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Todo el personal contratado por la DGAC en la planta de Técnicos en Seguridad Aeroportuaria o asimilados a ella, cuya función principal es la aplicación de medidas de seguridad declarados en el Reglamento DAR 17, los Programas de Seguridad y normas aeronáuticas relacionadas.

PUESTO DE CONTROL DE ACCESO

Espacio definido en el recinto aeroportuario, distinto a las salas de embarque, donde se controla el acceso de personas y vehículos que requieran acceder a la parte Aeronáutica de un aeródromo y que han sido debidamente autorizados.

PUESTO DE CONTROL DE SEGURIDAD

Espacios definidos en el recinto aeroportuario, ubicados y equipados con medios humanos y técnicos, destinados al control previo de pasajeros y sus equipajes, bultos, especies o artículos que al ser inspeccionados puedan constituir riesgo para la seguridad de las operaciones aéreas o aeroportuarias.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Revisión de la identidad y antecedentes de una persona, incluyendo aquellos de carácter penal, si corresponde, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

ZONA SEGURIDAD RESTRINGIDA

Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo, identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga; los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES

- 2.1 El párrafo 4.2.3, del DAR 17 dispone que la DGAC establecerá un sistema de identificación de personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a la zona de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringida. Verificará la identidad en los puntos de inspección designados antes de permitir el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringida.
- 2.2 Según el párrafo 4.3.1 del PNSAC, la DGAC establecerá normas para el otorgamiento de credenciales, Tarjeta de Ingreso Controlado de Aeródromos, (TICA) y permiso de acceso de vehículos (PAV). En esta norma se dispone el alcance, requisitos de otorgamiento, zonas, tipos de usuarios y criterios de otorgamiento.
- 2.3 En esta Norma se establece un sistema de credenciales aeroportuarias de seguridad para identificar a los usuarios que por motivos operacionales o de prestación de servicios requieran ingresar a la parte aeronáutica y a las zonas restringidas de los aeródromos clase A y B que prestan servicios a la aviación civil.
- 2.4 Según el párrafo 4.4.3 del PNSAC, establece que las personas que no sean pasajeros y los artículos que transporten, previo a su ingreso a la zona de seguridad restringida, serán inspeccionadas en los puestos de control de seguridad definidos por la autoridad aeroportuaria.
- 2.5 El Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA), Sección Seguridad de Aviación, determinará los formatos y elementos de seguridad que contarán las credenciales y permisos aeroportuarios.

CAPITULO 3

ALCANCE DE LA NORMA Y DISPOSICIONES GENERALES

3.1 ALCANCE DE LA NORMA

3.1.1 Las disposiciones contenidas en la presente Norma Aeronáutica son aplicables a:

- a) Organismos públicos que desarrollan funciones en los aeródromos (incluidos FF.AA.y Fuerzas de Orden y Seguridad).
- b) Explotadores de aeronaves nacionales e internacionales.
- c) Explotadores de terminales de pasajeros.
- d) Bases Fijas de Mantenimiento FBO (Operador de Base Fija o Fixed Base Operator).
- e) Empresas de servicios que operan en aeródromos.
- f) Agencias de carga acreditadas y expedidores reconocidos ante la Autoridad Aeronáutica.
- g) Embajadas y organismos Internacionales acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Servicios de seguridad privada y de transporte de valores.
- i) Clubes aéreos.
- j) Hangares particulares o corporativos.
- k) Empresas de aviación general.
- l) Agentes de aduanas.

3.1.2 Las credenciales aeroportuarias que regula la presente norma aeronáutica son:

- a) Tarjeta de Ingreso de Controlado de Aeródromos (TICA)
- b) Pase de Acceso de Vehículos (PAV).

3.2 DISPOSICIONES GENERALES

3.2.1 Las entidades indicadas en el párrafo 3.1.1, serán las responsables ante la DGAC de la solicitud, tramitación y devolución de las credenciales aeroportuarias de sus empleados, funcionarios y vehículos.

3.2.2 Las entidades indicadas en el párrafo 3.1.1 deberán controlar el uso y porte de las credenciales aeroportuarias en actividades propias del servicio por parte de sus empleados y vehículos.

- 3.2.3 Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de las credenciales, o por cambios solicitados por las empresas, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el Reglamento DAR-50, Tasas y Derechos Aeronáuticos.
- 3.2.4 Los explotadores de terminales de pasajeros informarán por escrito a la Autoridad Aeroportuaria aquellas empresas que deban desarrollar funciones operacionales o de servicio en el edificio terminal o en la parte aeronáutica del aeródromo, así como de la descripción del servicio que prestarán.
Sin perjuicio de lo anterior, el explotador del terminal de pasajeros informará a la DGAC, con una anticipación de a lo menos 72 horas, el nombre de las concesiones que dejan de prestar servicios en el aeródromo.
- 3.2.5 Las empresas que cuenten con personal de nacionalidad extranjera deberán comprobar ante la DGAC su residencia legal en el país y que sus condiciones y calidades de permanencia les permiten realizar la actividad requerida. La DGAC asentará en el instrumento respectivo esta comprobación.
- 3.2.6 Si no pudieren cumplir con las exigencias señaladas precedentemente, la DGAC comunicará este hecho a la autoridad policial más cercana, denegando el otorgamiento de la TICA.
- 3.2.7 El titular de una credencial deberá circular exclusivamente en las zonas de acceso autorizado.
- 3.2.8 El titular de una credencial deberá adoptar personalmente las medidas de seguridad con su credencial para evitar su extravío o deterioro.

CAPITULO 4**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO Y REGULACIÓN DEL USO DE CREDENCIALES****4.1 Tarjeta de Ingreso Controlado de Aeródromos (TICA)**

4.1.1 La credencial TICA es un documento oficial que autoriza el ingreso de una persona a la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringida de un determinado aeródromo.

4.1.2 Los datos o elementos oficiales que contendrá la TICA serán:

- a) Una fotografía del titular.
- b) Nombre del Titular.
- c) Número de la Cédula Nacional de Identidad.
- d) Fecha de vigencia de la TICA.
- e) Aeródromo y Zona de seguridad restringida para la cual es otorgada.
- f) Entidad a la que pertenece el titular.
- g) Número de la TICA.

4.1.3 Se podrá otorgar TICA a:

- a) Funcionarios de la DGAC que cumplan funciones administrativas, operativas y que sean de la dotación permanente del aeródromo.
- b) Empleados de las concesionarias del aeródromo que se encuentren acreditadas ante la DGAC y/o del explotador del terminal de pasajeros, incluyendo las que brinden servicios a terceros, cuya solicitud esté debidamente fundada.
- c) Empleados de las agencias de carga que se encuentren acreditadas por la Autoridad Aeronáutica.
- d) Empleados de las empresas externas prestadoras de servicios de la DGAC, como al explotador comercial del terminal pasajeros, que se encuentren debidamente acreditadas.
- e) Personal que desarrolla labores de Seguridad Privada y de Transporte de Valores.
- f) Personal de los servicios públicos que desarrollen funciones permanentes en el aeródromo.
- g) Personal de las embajadas y/o de organismos internacionales que se encuentren acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Clubes aéreos.
- i) Hangares particulares o corporativos.
- j) Empresas de aviación general.
- k) Personal de agencias de aduanas, que necesiten realizar aforo físico o

reconocimiento de mercaderías, en coordinación con el servicio nacional de aduanas.

- l) Empresas prestadoras de servicios tercerizados (Son aquellas que son contratados por las subconcesiones y no tienen relaciones contractuales con el explotador de terminal o con la DGAC.

4.2 De la tramitación de credenciales

- 4.2.1 Las entidades indicadas en el párrafo 3.1.1 tramitarán sus solicitudes de credenciales aeroportuarias a través de los sistemas informáticos habilitados por la DGAC. En los aeródromos que no cuenta con un sistema informático habilitado, la solicitud podrá ser presentada de manera presencial a través del explotador del terminal de pasajeros, del Jefe del Aeródromo, o del Director de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, según sea el caso.
- 4.2.2 Toda la solicitud de credencial TICA previo a ser ingresadas al sistema informático habilitado en el aeródromo, o presentada de manera documental, deberá ser validada por el representante legal de la empresa mediante la respectiva firma en el formulario de solicitud.
- 4.2.3 El solicitante de una credencial deberá completar de manera fidedigna la totalidad de los datos requeridos en el formulario Solicitud Anexo A o en los sistemas informáticos habilitados por la DGAC y tomar conocimiento bajo firma o aceptación de su responsabilidad. El formulario antes señalado se encontrará disponible en el sitio web institucional.
- 4.2.4 La solicitud de TICA deberá ser acompañada de los documentos que se indican:
 - a) Certificado de antecedentes para fines especiales, con una vigencia no superior a 60 días.
 - b) Fotocopia del contrato de trabajo o anexo del mismo.
 - c) Para el caso de personal extranjero, deberá adjuntar la visa que lo autorice a realizar el trabajo respectivo en los términos del párrafo 3.2.6.
 - d) Los extranjeros o nacionales repatriados que hayan residido fuera del país en los últimos de cinco (05) años deberán señalarlo en la solicitud de la credencial TICA.
 - e) Para el caso de personal de agencias de carga acreditadas, deberá adjuntar copia del Certificado de Acreditación vigente extendido por el Director DASA.
 - f) Para el caso de personal que desarrolla labores de seguridad privada, deberá acreditar contar con una Tarjeta de Identificación de Seguridad Privada Aeronáutica (TISPA) vigente.
- 4.2.5 Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior, al personal de los servicios públicos, personal DGAC y al personal de las embajadas y/o de organismos internacionales.
- 4.2.6 La DGAC emitirá las credenciales TICA de acuerdo a lo establecido en el procedimiento respectivo.

4.3 De emisión de la TICA definitiva

- 4.3.1 El jefe de aeródromo será responsable de autorizar las credenciales y permisos aeroportuarios a nivel local.
- 4.3.2 La emisión de las credenciales TICA se realizará en los Subdepartamentos Zona Aeroportuaria Norte, Sur, Austral, Aeropuerto Arturo Merino Benítez y DASA.
- 4.3.3 Le corresponderá al Director DASA, la potestad exclusiva de autorización, evaluación y emisión de las siguientes credenciales aeroportuarias:
- a) Credenciales aeroportuarias de carácter nacional.
 - b) Credenciales aeroportuarias para las embajadas y organismos internacionales acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - c) Credenciales aeroportuarias de agencias de carga acreditadas que no tengan oficina en los aeródromos.

4.4 De la Capacitación obligatoria

La DGAC someterá a capacitación, en materias de seguridad aeroportuaria, a toda persona a la cual se le otorgue una credencial aeroportuaria, debiendo mantener registro de ello la Unidad aeroportuaria respectiva o la Sección Seguridad de Aviación DASA según corresponda.

4.5 Del porte y uso de la credencial TICA

- 4.5.1 El porte y uso visible de la credencial TICA es de carácter obligatorio, para la persona que ingrese y circule por la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringida, debiendo, además, identificarse con su cédula de identidad cuando sea requerido por efectos de control y verificación en los procesos de fiscalización DGAC.
- 4.5.2 La credencial TICA solo podrá ser utilizada para fines laborales o del servicio, se prohíbe su uso para fines distintos a los requeridos por el representante de la entidad.
- 4.5.3 El uso de la credencial TICA se encuentra limitada a una determinada área de trabajo y zona de acceso cuya definición se encuentra en el Anexo B.
- 4.5.4 La credencial TICA podrá permitir la apertura del sistema de control de acceso automatizado, dependiendo del aeródromo de que se trate y de la evaluación de seguridad que establezca la DGAC.
- 4.5.5 La entidad que requirió una TICA a la DGAC deberá hacer devolución al Jefe de Aeródromo o al Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, según corresponda, cuando la credencial perdido su vigencia, por desvinculación laboral de su titular, por cambio de aeródromo, o frente a cualquier otro hecho que justifique su devolución, lo que se deberá realizar dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho que la origina.

4.6 De la TICA de Carácter Nacional

- 4.6.1 Las solicitudes de las TICA de Carácter Nacional deberán ser requeridas al Director DASA.
- 4.6.2 La DGAC emitirá credenciales TICA de carácter Nacional exclusivamente al Director General de la DGAC, a los Directores de Departamento de la DGAC, a los Jefes de Subdepartamentos del DASA, al personal de la Sección Seguridad de Aviación del DASA, al Personal de Certificación de Aeródromos, a los Auditores e Inspectores del Departamento Auditoria Interna, a los Investigadores de Accidentes de Aviación y a los Inspectores del DSO.
- 4.6.3 Sin perjuicio de lo indicado en párrafo anterior, otros funcionarios DGAC o de otros organismos de la administración del Estado podrán requerir TICA de carácter Nacional en los casos debidamente justificados y con la aprobación del Director DASA.
- 4.6.4 La asignación de Zona de acceso a las credenciales TICA Nacional, se realizará conforme a la naturaleza de las funciones del solicitante.

4.7 De la vigencia de la TICA

- 4.7.1 La vigencia de la credencial TICA de usuarios, tendrá directa relación con la fecha de término de contrato presentado por el solicitante. No obstante, la credencial TICA podrá tener una vigencia de hasta dos años.
- 4.7.2 La vigencia de la credencial TICA del personal DGAC será de 4 años, perdiendo su vigencia en caso de desvinculación o renuncia de su titular. La TICA de carácter Nacional tendrá una vigencia máxima de hasta 2 años.
- 4.7.3 La vigencia de la credencial TICA para el personal de las agencias de carga acreditadas por la DGAC será hasta el término de la acreditación otorgada. En el caso de los expedidores reconocidos la vigencia será hasta el término de la aprobación de la cadena de suministro otorgada por la DGAC.
- 4.7.4 La vigencia de la credencial TICA para el personal de las empresas prestadoras de servicios en recursos humanos y empresas prestadoras de servicios en materias de seguridad (recursos técnicos) será hasta el término de la autorización otorgada por la DGAC.
- 4.7.5 En todos los casos indicados, una TICA será anulada del sistema cuando el titular o el empleador informe a la DGAC la desvinculación del titular, renuncia, o extravío, de una credencial.

4.8 De la TICA Provisoria

- 4.8.1 El Jefe del Aeródromo dependiendo de la naturaleza de la solicitud, podrá autorizar credenciales TICA Provisoria con una vigencia de hasta 60 días.
- 4.8.2 La TICA Provisoria podrá ser otorgada previo al otorgamiento de una credencial definitiva o cuando la solicitud de ingreso a la ZSR sea por un periodo igual o menor a la vigencia de éste tipo de credencial.

4.8.3 Una TICA Provisoria no tendrá costo para el titular o la empresa solo cuando sea otorgada como parte del proceso administrativo de entrega de la credencial definitiva del titular.

4.8.4 El titular de una credencial TICA Provisoria deberá portar obligatoriamente su cedula de identidad para efectos de control y verificación por parte del personal AVSEC.

4.9 De la TICA Transitoria

4.9.1 El Jefe del Aeródromo o el Jefe de Seguridad del aeródromo dependiendo de la naturaleza de la solicitud, podrá autorizar ingresos esporádicos mediante el otorgamiento de una credencial TICA Transitoria con una vigencia máxima de veinticuatro horas.

4.9.2 Los aeródromos contarán con dos tipos de TICA Transitoria, con escolta y sin ella, para lo cual deberá ajustarse a lo señalado en el punto 7.3.1, con relación a la verificación de antecedentes. Debiendo hacer devolución de la TICA Transitoria una vez que abandone la parte aeronáutica.

4.9.3 El titular de una credencial TICA Transitoria deberá portar obligatoriamente su cedula de identidad para efectos de control y verificación por parte del personal AVSEC.

4.10 Pase de Acceso de Vehículos (PAV)

4.10.1 La credencial PAV es un documento oficial que autoriza el ingreso a la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringida de vehículos a un determinado aeródromo.

4.10.2 El PAV contendrá:

- a) Número de Placa Patente Única del Vehículo, en el caso de los vehículos de depósito franco aduanero contendrá el número de registro que se asigne ese Servicio.
- b) Marca, tipo de vehículo.
- c) Unidad expedidora.
- d) Nombre o razón social de la entidad solicitante.
- e) Fecha de vigencia.
- f) Número del PAV
- g) Firma y Timbre de la autoridad de que lo expide.

4.10.3 La emisión del permiso de acceso vehicular se realizará en cada aeródromo.

4.10.4 Se podrá otorgar el PAV a:

- a) Vehículos de apoyo terrestre a las operaciones aéreas.
- b) Vehículos de apoyo de los concesionarios de la DGAC y/o concesionarios de Explotadores comerciales de terminales aéreas de pasajeros que justifiquen su permanencia en la parte aeronáutica, plataforma o zona de seguridad restringida.
- c) Vehículos de organismos públicos que cumplan funciones en el aeródromo.

- d) Vehículos que por razones operacionales deban ingresar transitoriamente a la parte aeronáutica, plataforma, o zona de seguridad restringida.

4.10.5 La entidad deberá tramitar su requerimiento de ingreso vehicular a través de los sistemas informáticos habilitados por la DGAC o mediante carta formal dirigida al Jefe del aeródromo, adjuntando la Solicitud de PAV establecida en el Anexo C. El formato de la Solicitud de PAV se encontrará disponible en el sitio web institucional.

4.10.6 La solicitud de PAV deberá ser acompañada de los documentos que se indican:

- a) Permiso de circulación vigente.
- b) Certificado de revisión técnica vigente.

4.10.7 Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior a los vehículos en condición de depósito franco aduanero, el solicitante deberá acreditar dicha condición presentando la documentación otorgada por el Servicio Nacional de Aduanas.

4.11 Del porte y uso de la credencial PAV

El porte y uso del PAV en los vehículos que circulan por la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringida es de carácter obligatorio. Este permiso deberá adosarse al parabrisas del vehículo o en un lugar visible y en forma permanente.

4.12 De la vigencia de la credencial PAV

4.12.1 La vigencia de la credencial PAV será de un año, o hasta la expiración del contrato de concesión, cuando corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos para circular dentro del aeródromo deberán cumplir con la legislación de tránsito vigente.

4.12.2 Las entidades deberán asegurar la retención de las credenciales PAV de aquellos vehículos que dejen de prestar servicios en la parte aeronáutica. En el caso que la entidad no pueda retener o recuperar una credencial PAV, ésta deberá notificar la situación dentro las siguientes 48 horas a la Autoridad Aeroportuaria.

4.13 PAV Transitorios

Los aeródromos dispondrán de credenciales PAV Transitorios para aquellos vehículos de ingreso eventual, autorizados por el Jefe de aeródromo o el Jefe de Seguridad, los que deberán ser devueltos una vez terminado su cometido al interior de la parte aeronáutica, y cuyo periodo de vigencia no podrá ser mayor a veinticuatro (24) horas.

4.14 Calificación del conductor de un vehículo con credencial PAV

La DGAC fiscalizará que los conductores de vehículos con credencial PAV, que deban circular por la parte aeronáutica estén debidamente calificados para conducir el tipo de vehículo.

CAPITULO 5

CONTROL DE LAS CREDENCIALES AEROPORTUARIAS

- 5.1 Los portadores de una credencial aeroportuaria, estarán obligados a someterse a los controles y fiscalizaciones por parte del personal de seguridad aeroportuaria, los Inspectores de la DGAC y el personal aeronáutico que fiscaliza el área de movimiento de un aeródromo. Para tal efecto, se solicitará la TICA al titular, de negarse a ser fiscalizado o controlado se procederá al retiro transitorio de la credencial aeroportuaria, siendo además notificado el representante del organismo respectivo.
- 5.2 En caso de aumento del nivel de amenaza, la DGAC podrá solicitar la cédula de identidad para efectos de control y fiscalización.
- 5.3 Todo vehículo que requiera acceder a la plataforma de un aeródromo, estará sujeto al control de seguridad establecido por la DGAC, tanto el vehículo como las personas en su interior deberán cumplir con el uso y porte de la(s) credencial(es) y la documentación del vehículo que corresponda.
- 5.4 Se prohíbe al titular de la credencial facilitar dicho documento a terceros o permitir el acceso a una o más personas no autorizadas a las zonas restringidas del aeródromo. Esta acción será sancionada por la Autoridad Aeronáutica.
- 5.5 Suspensión, cambio de diseño o formato de credenciales y pases de acceso de vehículos
- 5.5.1 La autoridad aeronáutica en casos calificados podrá suspender las credenciales y PAV vigentes, ante un acto de interferencia ilícita o de acuerdo a los resultados de una evaluación de riesgos de seguridad, efectuada por la autoridad competente y otorgará permisos especiales que será autorizado a ingresar y circular por las zonas restringidas. Esta medida se mantendrá hasta que la autoridad aeronáutica determine que la situación fue superada.
- 5.5.2 La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará cambios en el diseño o formato de las credenciales, considerando el 4 % del total de credenciales perdidas, extraviadas o sustraídas a los usuarios o por razones de seguridad, decretadas por la autoridad aeronáutica.
- 5.5.3 Adicionalmente se suspenderá, actualizará, reemplazará o revalidará las credenciales aeroportuarias bajo las siguientes circunstancias:
- a) Con ocasión de una vulneración de los sistemas de seguridad aeroportuarios.
 - b) Por incorporación de nuevos elementos de seguridad en las credenciales y/o del diseño de éstas.
 - c) Por cualquier razón de seguridad calificada por la Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO 6

RENOVACIÓN, EXTRAVÍO O DETERIORO DE LAS CREDENCIALES AEROPORTUARIAS

6.1 Renovación de la credencial TICA

6.1.1 Las credenciales TICA deberán ser renovadas por las siguientes causales:

- a) Vencimiento.
- b) Cambio de formato de la credencial dispuesta por la Autoridad Aeronáutica.
- c) Cambio de nombres y/o apellidos legalmente acreditado.
- d) Extravío y/o deterioro.
- e) Cambio de actividad (función) del trabajador o funcionario.
- f) Datos incorrectos en la emisión.
- g) Cambio de razón social o nombre de fantasía de la empresa.

6.1.2 Para la renovación de la credencial TICA los usuarios deberán presentar de manera actualizada los mismos documentos señalados en 4.2.4.

6.1.3 Al momento de tramitar la renovación de TICA el titular deberá devolver la credencial anterior o acreditar que ésta ya fue devuelta a la autoridad aeroportuaria.

6.2 Extravío o Deterioro de credencial TICA

6.2.1 En caso de extravío o deterioro de la TICA el titular deberá, según corresponda:

- a) Informar a su empleador en forma inmediata.
- b) Dejar constancia del extravío de su credencial en la Unidad Policial más cercana. Asimismo, deberá notificar sobre este hecho al representante legal de su entidad al que pertenece dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho, luego el representante informará al Jefe del Aeródromo que expidió la credencial TICA, dentro de las 72 horas de ocurrido el suceso.
- c) Presentar el formulario Acta de Extravió o Deterioro de Credencial Aeroportuaria, anexando la constancia policial, y remitirla a través de su representante legal a la Autoridad Aeroportuaria.
- d) En el caso de deterioro, deberá presentar el formulario Acta de Extravió o Deterioro de Credencial Aeroportuaria, anexando la TICA deteriorada, indicada en el anexo D.
- e) Dejar constancia del extravío de su credencial en la Unidad Policial más cercana.

6.2.2 No se otorgará una nueva credencial TICA sin cumplir con los requisitos indicados previamente

6.3 Renovación del Pase de Acceso Vehicular (PAV)

6.3.1 Las entidades deberán renovar el Pase de Acceso Vehicular (PAV) en los siguientes casos:

- a) Vencimiento.
- b) Deterioro.

- c) Extravío.
- d) Datos impresos incorrectos.
- e) Cambio de razón social o nombre de fantasía de la empresa.

6.3.2 Para la renovación del PAV, los usuarios deberán presentar, de manera actualizada, los mismos documentos señalados en 4.10.6.

6.3.3 Las solicitudes de renovaciones de PAV deberán realizarse con a lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de éste.

6.4 Extravío o deterioro del Pase de Acceso Vehicular (PAV)

6.4.1 En caso de extravío del PAV el titular deberá:

- a) Dejar constancia escrita del hecho en una Unidad Policial.
- b) Notificar de inmediato a la Autoridad aeroportuaria.
- c) Completar el formulario "Acta de Extravío o Deterioro de Credencial Aeroportuaria" anexando una copia de la constancia policial.
- d) En el caso de deterioro, se deberá presentar el formulario "Acta de Extravío o Deterioro de Credencial Aeroportuaria" anexando el PAV deteriorado.

6.4.2 En caso de extravío, la entidad usuaria deberá notificar dentro de las próximas setenta y dos (72) horas de ocurrido el suceso al Jefe del aeródromo a través del formulario indicado en el anexo D.

6.4.3 No se otorgará una nueva credencial PAV sin cumplir con estos requisitos previamente, quedando el vehículo inhabilitado para ingresar a plataforma.

CAPÍTULO 7

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y CRITERIOS DE DESCALIFICACIÓN

7.1 Verificación de antecedentes personales

La DGAC verificará los antecedentes de los solicitantes de credenciales antes de autorizar su ingreso sin escolta a la parte aeronáutica, a través, de los organismos policiales correspondientes, sin perjuicio de otros controles complementarios que pueda disponer al efecto.

7.2 Verificación regular de antecedentes de los titulares de credenciales

7.2.1 La DGAC coordinará con las policías la verificación de antecedentes personales de manera regular de los titulares de las credenciales aeroportuarias.

7.2.2 Los extranjeros deberán previamente comprobar ante la DGAC su residencia legal en el país y que sus condiciones y calidades de permanencia les permiten realizar la actividad correspondiente. Sin perjuicio de otras verificaciones y controles que la DGAC pueda disponer al efecto.

7.2.3 Se realizarán verificación de antecedentes adicionales, a través de las entidades pertinentes, a los extranjeros o nacionales repatriados que hayan residido fuera del país en los últimos de cinco (05) años.

7.3 Autorización de TICA transitorias sin verificación de antecedentes

7.3.1 En el evento que no sea posible efectuar una verificación de antecedentes personales y sea necesario autorizar el ingreso temporal a la parte aeronáutica de una persona, la autoridad aeronáutica podrá permitir su ingreso previa justificación del mismo, inspeccionándola, acreditándola con una credencial TICA Transitoria con escolta, debiendo ser acompañada, en todo momento, por personal de la entidad solicitante, y que éste cuente con TICA vigente. En casos justificados la escolta será realizada por el personal de seguridad aeroportuaria.

7.3.2 Los aeródromos establecerán los procedimientos específicos de ingresos con escolta y para los servicios Menor No Acompañado (UM).

7.4 Criterios para el no otorgamiento de credenciales

7.4.1 La DGAC no otorgará credenciales a aquellas personas que registren antecedentes penales, órdenes de detención o de arraigo decretadas por los Tribunales de Justicia; a quienes hayan sido condenados por delitos calificados como terroristas y en aquellos casos en que los solicitantes puedan constituir un riesgo para la seguridad de la aviación, de acuerdo a antecedentes que obren en poder de la Autoridad Aeronáutica.

7.4.2 Lo anterior, será complementado por lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

7.5 Registro de la Verificación de Antecedentes

La DGAC mantendrá los registros de verificación de antecedentes por un plazo de 4 años para su personal y de 2 años para los antecedentes de las otras personas que requieran ingresar a las zonas restringidas.

CAPÍTULO 8

SUSPENSIÓN COMO RESPUESTA ANTE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

La DGAC ante un acto de interferencia ilícita y cuya evaluación de la amenaza así lo amerite, podrá determinar en el aeródromo afectado, suspender el las credenciales y pases de acceso de vehículos y otorgará permisos especiales al personal que se encuentra autorizado para ingresar y circular por las zonas restringidas donde se está manejando la contingencia, esta medida se mantendrá hasta que la situación sea superada.


CAPÍTULO 9
CONTROL DE CALIDAD

En conformidad a lo previsto en el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil PNSAC y Programa Nacional del Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil PNCCSAC, la Autoridad Aeronáutica efectuará actividades de vigilancia y de control de calidad para evaluar la eficacia de los controles de seguridad.

IV.- VIGENCIA

La presente Norma Aeronáutica (DAN) entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

ANEXO A

	<p>SOLICITUD DE TARJETA DE INGRESO CONTROLADO EN AP/AD</p>	Código: R-AVSEC-004 Enmienda: 3.0 Vigencia: 15.JUL.2015 Página: 1 de 2
---	---	---

Aeródromo / Aeropuerto: _____ **FECHA:** _____

Solicita TICA por: (marcar con "X" donde corresponda)

Primera vez Vencimiento Extravío Deterioro Cambio de empresa

Fotografía fondo blanco

Tamaño pasaporte

Cédula de identidad

A) DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
C. DE IDENTIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		N° DE PASAPORTE	
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
NACIONALIDAD		N° DECRETO	HA RECIDIDO FUERA DEL PAIS	CUANTO TIEMPO	DONDE
DOMICILIO PARTICULAR		COMUNA	CIUDAD	TELEFONO	
DOMICILIO COMERCIAL		COMUNA	CIUDAD	TELEFONO	
EMPRESA / INSTITUCION			ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE		

Condición contractual: (marcar con "X" donde corresponda)

PLANTA CONTRATA REEMPLAZO PRACTICA HONORARIOS

Requiere banda magnética

SI ___/ NO ___/ NA ___/

B) DATOS DE LA EMPRESA / INSTITUCIÓN

EMPRESA / INSTITUCIÓN				
DOMICILIO COMERCIAL		TELÉFONO	FAX	EMAIL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA			C. DE IDENTIDAD	
NACIONALIDAD		CARGO QUE OCUPA		
DOMICILIO PARTICULAR		COMUNA	CIUDAD	TELEFONO

Descripción de la (s) zona (s) del Aeropuerto a las cuales necesita ingresar el solicitante y de cuyo acceso me hago responsable:

RESPONSABILIDADES

1. Del Solicitante / Titular de la TICA:

Declaro conocer las normas y disposiciones de seguridad de D.G.A.C., cuyas partes más relevantes son extractadas a continuación:

- a. Completar la presente solicitud de acuerdo a los datos requeridos e incluir 02 fotografías tamaño pasaporte con nombre y RUN.
- b. Cumplir los controles de seguridad establecidos por el AP/AD.
- c. Portar permanentemente la credencial (TICA) en la parte superior izquierda, a la vista (sobre cualquier prenda de vestir), con el anverso (fotografía) hacia el frente y no de otra forma.
- d. Identificarse con su cedula de identidad las veces que sea requerido por personal AVSEC del aeródromo.
- e. No facilitar a ningún título su Credencial TICA a terceras personas, ya que esto es una falta grave, quedando a criterio de la Autoridad competente la renovación de la misma.
- f. Adoptar las medidas de seguridad personal con la TICA, a fin de evitar su extravío o deterioro.
- g. En caso de extravío, debe informar del hecho al representante de la empresa, máximo 48 horas de ocurridas las circunstancias del hecho, completando un Acta de Extravío de TICA, dejando además constancia en una unidad policial.
- h. En caso de extravío o deterioro de la credencial TICA, se aplicarán las sanciones que estipula el DAR 51.
- i. El solicitante debe declara si ha residido fuere del país, durante los últimos 5 años.

Firma del Titular

2. Del Representante de la Empresa

- a. Estar en conocimiento de lo dispuesto en el Reglamento DAR – 17, el PNSAC y la normativa de credenciales aeroportuarias.
- b. Responder por las solicitudes interpuestas por su personal, justificando plenamente su requerimiento.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de seguridad establecidas por el AD., en cuanto a solicitud, porte y uso de la TICA.
- d. Devolver al AD/AP, las credenciales del personal que deja de prestar servicios en la empresa o se cambia de Unidad.
- e. En caso de extravío de la TICA, disponer al titular que proceda a dejar constancia escrita en la Unidad Policial.
- f. Comunicar los deterioros o extravíos a través de este formulario.
- g. Prohibir terminantemente al personal, el porte de una credencial distinta a la TICA en el interior del aeropuerto (Parte Aeronáutica).
- h. Serán responsables ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, por infracciones a las normas sobre ingreso a la Parte Aeronáutica de la Unidad Aeroportuaria cometidas por su personal.

Firma Representante Empresa/ Institución

C) USO EXCLUSIVO DE LA DGAC

Analizada la solicitud presentada por el titular y avalada por el representante de la Empresa o Institución, se ha determinado extender una credencial TICA con las siguientes características:

N° TICA – AÑO ZONA DE ACCESO ÁREA DE ACCESO

CÓDIGO COLOR OTORGAMIENTO: _____ VENCIMIENTO: _____

Autoridad Aeroportuaria / Autoridad Aeronáutica

D) USO EXCLUSIVO SEGURIDAD DE AVIACIÓN

FECHA RECEPCION	PROCESADO POR	FECHA DE DESPACHO	OBSERVACIONES
FECHA INSTRUCCIÓN	REALIZADA POR	OBSERVACIONES	

ENCARGADO DE CREDENCIALES

ANEXO B

TIPOS DE USUARIOS Y ZONAS DE ACCESO A UN AERÓDROMO

TIPOS DE USUARIOS	
COLOR ROJO	PERSONAL DE LA D.G.A.C.
COLOR AMARILLO	PERSONAL DE COMPAÑÍAS AÉREAS
COLOR GRIS	PERSONAL DE CONCESIONES Y SUBCONCESIONES
COLOR AZUL	ORGANISMOS ESTATALES Y F.F.A.A.
COLOR VERDE	FUNCIONARIOS EMBAJADAS / ORGANISMOS INTERNACIONALES

ZONAS DE ACCESO PARA USUARIOS DE AP / AD DE LA RED PRIMARIA	
ZONA 1	PLATAFORMA
ZONA 2	SALAS DE EMBARQUE / DESEMBARQUE
ZONA 4	BODEGAS DE CARGA EMPRESAS USUARIAS
ZONA 5	SALAS DE EMBARQUE / DESEMBARQUE Y PLATAFORMA


ZONAS DE ACCESO PARA PERSONAL DE LA D.G.A.C.	
ZONA 3 ADM	PERSONAL QUE REALIZA LABORES EN ÁREAS NO OPERACIONALES DEL AP / AD
ZONA 3 ADM NACIONAL	PERSONAL DE LA DGAC QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN ÁREAS NO OPERATIVAS DE LOS AERÓDROMOS DEL PAÍS.
ZONA 3 OPL	PERSONAL QUE REALIZA LABORES EN ÁREAS OPERACIONALES DEL AP / AD
ZONA 3 OPL NACIONAL	PERSONAL DGAC QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN ÁREAS OPERACIONALES EN LOS AERÓDROMOS DEL PAÍS.
ZONA 6 OPL	JEFES DE AEROPUERTOS, PERSONAL AVSEC.
ZONA 6 OPL NACIONAL	SEGÚN LO INDICADO EN EL PÁRRAFO 4.6.2 DE LA PRESENTE NORMA.

ZONAS PARA USUARIOS DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ	
ZONA 1 NI	PLATAFORMA (NACIONAL – INTERNACIONAL)
ZONA 1 A	PLATAFORMA, Y AUTORIZA INGRESO A SALAS DE EMBARQUE / DESEMBARQUE, APOYO TRASLADO DE PASAJEROS DISCAPACITADOS
ZONA 1 B	PLATAFORMA Y SOLO ACCESO A LA SALA DE DESEMBARQUE INTERNACIONAL (FBO)
ZONA 2 ED	SALAS DE EMBARQUE / DESEMBARQUE
ZONA 2 EI	SALA DE EMBARQUE INTERNACIONAL
ZONA 2 EN	SALA DE EMBARQUE NACIONAL
ZONA 2 DI	SALA DE DESEMBARQUE INTERNACIONAL
ZONA 2 DN	SALA DE DESEMBARQUE NACIONAL
ZONA 4	BODEGAS IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COURIER
ZONA 4 A	BODEGAS / ZONA DE PALETIZAJE / ZONA RECEPCIÓN DE CORREOS Y COURIER
ZONA 5 NI	PLATAFORMA, SALAS DE EMBARQUE / DESEMBARQUE NACIONAL E INTERNACIONAL
ZONA 7 ZPC	ZONA PRIMARIA DE CARGA (FONDO COLOR NARANJA)

ANEXO C

	SOLICITUD DE PASE DE ACCESO PARA VEHÍCULOS (P.A.V.)		
I.- DATOS DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE / APELLIDOS			
CARGO EN LA EMPRESA			
DOMICILIO COMERCIAL			
FONO / EMAIL			
EMPRESA / INSTITUCIÓN			
II.- DATOS DEL VEHÍCULO			
TIPO		MODELO	
AÑO		NÚMERO DE MOTOR	
COLOR		NÚMERO DE PADRÓN	
PATENTE N°		N° INSTITUCIONAL /DFA	
LABOR QUE REALIZA			
III.- RESPONSABILIDADES			
<ul style="list-style-type: none"> • El conductor del vehículo deberá contar con licencia de conducir (vigente) y su credencial TICA, identificándose cada vez que sea requerido por personal de la D.G.A.C. • Respetar todas las disposiciones de circulación vehicular y peatonal. • El PAV deber ser adosado al parabrisas delantero, y son intransferibles. • Los vehículos que prestan atención de servicios a las aeronaves, deben estar pintados con los colores corporativos de la empresa, y tener el techo o capot pintados con los colores rojo/blanco en cuadro de 25 x25 cms., tipo tablero de ajedrez. 			
_____ FECHA		_____ FIRMA Y TIMBRE REPRESENTANTE LEGAL	
_____ V°B°		Registro del PAV Autorizado:	
_____ AP / AD EXPEDIDOR		PAV N°	
		Periodo	

ANEXO D

	ACTA DE EXTRAVÍO O DETERIORO DE CREDENCIAL AEROPORTUARIA		
AEROPUERTO / AERÓDROMO		FECHA	
EMPRESA / INSTITUCIÓN			
I.- CREDENCIAL AFECTADA (marcar con "X" lo que corresponde)			
TIPO DE CREDENCIAL		EXTRAVÍO	DETERIORO
Tarjeta de Ingreso Controlado en Aeropuerto			
Pase de Acceso para Vehículo			
II.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y Apellidos			
N° Cédula de Identidad			
Placa Patente			
III.- EVIDENCIA DE LA CONSTANCIA DE EXTRAVÍO			
Unidad Policial			
N° Folio		Fecha	
_____ Firma del Representante Legal		_____ Firma del Titular	
IV.- CONTROL DE LA UNIDAD AEROPORTUARIA			
TICA Extraviada N°			
PAV Extraviado N°			
_____		Encargado de Credenciales	